



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 26 DIC. 2007

VISTO Que fue señalada en reiteradas oportunidades, la relevancia que adquiere la adecuada publicidad de los actos de disposición de fondos públicos, puesto que el control que ello implica constituye el mejor resguardo para la correcta aplicación y manejo del patrimonio del Estado.

Que al efecto, resulta conveniente aprovechar las bondades de los sistemas electrónicos de comunicación, a fin de ampliar las posibilidades de información ciudadana sobre los actos de gestión económica, propios de la ejecución presupuestaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER los recaudos que aquí se enumeran, en carácter de requisitos necesarios para tener por regular el acto de selección del cocontratante y el libramiento o disposición de pago:

I) Habilitar el registro informático de Proveedores de la Legislatura de Tierra del Fuego. Bastará para resultar incluido en el mismo, el envío del formulario electrónico disponible en la página web de la Legislatura <http://www.legistdf.gov.ar/site/>

II) La solicitud o promoción de toda provisión de bienes y/o prestación de servicios será comunicada, de inmediato, vía e-mail, a todos los comerciantes inscriptos en el Registro al que refiere la disposición que antecede.

III) La celebración del contrato respectivo sólo procederá una vez certificado en las actuaciones el cumplimiento del envío de la comunicación a la que refiere el apartado que antecede.

IV) Celebrado el contrato, se informará de inmediato, por comunicación vía e-mail, a todos los inscriptos en el Registro, el proveedor o prestador con quien se ha contratado, la descripción del bien o servicio comprometido y el precio.

V) El pago o la emisión de la orden de pago sólo procederá, una vez certificado en las actuaciones el cumplimiento del envío de la comunicación a la que refiere la disposición que antecede.

VI) En las contrataciones directas también serán de aplicación las reglas precedentes; y la selección del cocontratante sólo podrá tener lugar, transcurridos no menos de DOS (2) días desde el envío de la comunicación que impone el Punto 2º).

VII) La presente resolución no será de aplicación:

a) En relación a contrataciones por montos de hasta la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$300).-

b) En relación a contrataciones por montos superiores al que indica el apartado que antecede, pero que no excedan la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000), siempre que se hubiese declarado, en forma expresa y fundada, la urgencia en contar con el bien o servicio objeto del contrato.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

///...2.-

VIII) El Director de Tecnología (o el agente que designe, formal y expresamente), tendrá a su cargo el envío de las comunicaciones impuestas por este reglamento, así como la emisión de las certificaciones que el mismo requiere.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a los señores Secretarios y Prosecretarios, al señor Director de Tecnología, al señor Auditor, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

414 / 07

*Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo*